

CONSTANCIA SECRETARIAL : Diciembre 02 de 2022.

El demandado LUIS ALBERTO QUINTERO ANGULO fue notificado personalmente de la orden de pago librada en su contra personalmente en la secretaria del Juzgado el día 28 de noviembre /2022

el 29 de noviembre /2022 se allega escrito de solicitud del demandado para que se le designe apoderado de oficio para contestar la demanda.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA .

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-2022-0684-00

Mediante el anterior escrito, el señor Luis Alberto Garcia Bedoya, solicita al despacho, se le designe un apoderado de oficio para que la represente dentro del presente proceso ejecutivo promovido en su contra por la Cooperativa Multiactiva de proyectos familiares -COODEPFA argumentando no contar con los recursos económicos necesarios para contratar los servicios de un profesional en derecho.

Se procede mediante este auto a resolver lo pertinente, con base en las siguientes consideraciones:

Dice el artículo 151 del Código General del Proceso:

"... Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso..."

El Artículo 152 ib. dispone que la solicitud podrá formularse antes de la presentación de la demanda por parte del demandante, o por cualquiera de las

partes durante el curso del proceso. Como único requisito exige que el peticionario deberá afirmar bajo juramento, que se presume prestado con la presentación del respectivo escrito, que se encuentra en las circunstancias previstas en el artículo 151.

Ha manifestado la solicitante, bajo la gravedad del juramento, encontrarse en las circunstancias mencionadas en el artículo 151 ib. y por ello se impone reconocer a su favor el beneficio de amparo de pobreza solicitado, lo que implica que se le debe designar un apoderado de oficio para que la represente dentro del presente proceso, en su calidad de demandado.

El apoderado que se le designe deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 154 del mencionado Estatuto Procesal Civil, se suspenden los términos a partir del 29 de noviembre fecha en la cual hizo la solicitud de amparo de pobreza y hasta tanto el apoderado designado acepte su nombramiento.

Ahora bien, el apoderado que seguidamente se designará litiga habitualmente en este despacho, Dra. LUZ ANGELA RIVERA CORREA correo abogadad@luzangelarivera.com, abogados928@gmail.com a quien se le enviara la comunicación respectiva, debiendo manifestar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación. .

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en favor del señor Luis Alberto Garcia Bedoya, el beneficio de AMPARO DE POBREZA, en este proceso ejecutivo promovido en su contra por la Cooperativa Multiactiva de proyectos familiares-Coodepfa.

SEGUNDO: Se dispone designar como apoderado de oficio del amparado, para que lleve su representación judicial en el precitado proceso, a la Dra LUZ ANGELA RIVERA CORREA correo abogadad@luzangelarivera.com, abogados928@gmail.com a quien se le hará saber tal nombramiento mediante la notificación personal de este auto, debiendo manifestar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación.

TERCERO: SUSPENDER los términos a partir del 29 de noviembre del año en curso, fecha en la cual el demandado solicita se le nombre apoderado de oficio que lo represente en este asunto.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al apoderado de oficio deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ**

m.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 204 del 5/12/2022</p> <p>SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f9c9cfa71482c240f9419492415d2cb27e407241c5ae1a29cba6f40e0b8d4a3**

Documento generado en 02/12/2022 01:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>